



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 31

Villahermosa, Tabasco; junio 17 de 2016.

- **ACUERDA EL TET ANULAR LA ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUBDELEGADO DEL BARRIO LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**
- **ORDENA EL TET, AL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, EMITA LA CONVOCATORIA Y LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 10 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y 1 Recurso de Revisión.

En los juicios ciudadanos 81 y 82 acumulados, promovidos por los ciudadanos Macario Valenzuela Ovando, Narciso Zapata Domínguez, María del Carmen Landero Baños y Claudia Chacón Sánchez, candidatos a delegados del Barrio La Candelaria, de Jalpa de Méndez, los recurrentes refieren en sus escritos de demandas, que se realizó un mal escrutinio y cómputo de los votos el día de la jornada comicial, lo que a su decir vulneró el principio de certeza en la elección, agravio que el magistrado ponente consideró fundado y suficiente para anular la elección, ya que en el presente asunto al realizarse un nuevo escrutinio y cómputo, este Tribunal se percató de la existencia de veintisiete boletas apócrifas, quince de ellas correspondiente a otra elección, irregularidad que se considera grave y determinante para los resultados de la elección, pues fue vulnerado el principio de certeza y porque existe discrepancia entre la votación total emitida, las boletas extraídas, las boletas recibidas en la mesa receptora y las boletas apócrifas encontradas dentro del paquete electoral, las cuales fueron mayor a la diferencia entre la fórmula ganadora y la que quedó en segundo lugar.

Bajo esas condiciones, el Pleno acordó: Primero: revocar el acuerdo de validación de los resultados de la elección a delegados y subdelegados municipales de Jalpa de Méndez, Tabasco, acta número 6, emitida por la sexta sección extraordinaria del cabildo de Jalpa de Méndez, Tabasco, sólo en lo relacionado a la elección de delegados y subdelegados del barrio La Candelaria del citado municipio. Segundo: se declara la nulidad de la elección de delegados y subdelegados. Tercero: se deja sin efecto la entrega en su caso de la constancia de mayoría y validez a la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Alfredo González Vázquez y Carlos Mario Almeida Ulín, y se ordena al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, emita una nueva convocatoria y realice una elección extraordinaria en el Barrio La Candelaria.

Del juicio ciudadano 119 de este año, promovido por los ciudadanos Blas López Méndez, Nelia de los Santos de la Rosa, Bartolo Méndez Isidro e Ygnacio Rodríguez Cruz, quienes impugnan omisión por parte del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, consistente en emitir la convocatoria prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relativa a la elección de la Dirección de Atención de Asuntos Indígenas del citado municipio, vulnerándose con tal omisión, su derecho de votar y ser votado. En el proyecto se consideró fundado el agravio, en virtud de que la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce que no ha emitido la referida convocatoria, por lo que el Pleno acordó ordenar al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, emita la convocatoria y lleve a efecto la elección de la Dirección de Asuntos Indígenas.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

En cuanto al juicio ciudadano 88, promovido por María de la Luz Serra Hernández, en su calidad de candidata a delegada de la ranchería Corregidora Ortiz, tercera sección, de Centro, Tabasco; los agravios presentados por la recurrente resultaron infundados, por lo que el Pleno del TET acordó confirmar dicha elección.

En lo relativo al juicio ciudadano 125 del presente año, promovido por Guadalupe García Benítez, en su calidad de candidato a delegado de la ranchería Virginio Chan, Tercera sección, del municipio de Macuspana, Tabasco, el actor se duele que la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados y Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, omitió contestar y dar trámite a un escrito recibido, en el que expone precisamente las mismas irregularidades del escrito de demanda de este juicio ciudadano. Al respecto, el Pleno consideró fundado el agravio, toda vez que la presunción de la recepción del escrito, no fue desvirtuada por la mencionada autoridad y en consecuencia se ordenó a la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral, del mencionado Ayuntamiento, para que en el ámbito de su competencia de respuesta y el trámite que corresponda al oficio.

Relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 79/2016, promovido por Esteban Castillo Villegas y otros candidatos a delegados municipales, de la colonia La Manga III, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; a fin de impugnar la elección de delegados municipales.

Los recurrentes aducen que les causa agravio la manera imprudente que la responsable otorgó el registro a cada fórmula de delegados, agravio que resultó infundado, por otra parte, se propuso declarar infundado el agravio relativo a que antes y durante la elección, las vocales del programa federal “prospera”, amenazaron a las personas que tienen ese beneficio con la finalidad de que votaran por la ciudadana María Cruz Arias Acosta; toda vez que de las tres fotografías impresas que aportaron, careciendo de valor probatorio alguno, ya que en autos no se encontraron otros elementos de prueba. Por tanto, el Pleno acordó confirmar la elección de delegado municipal de la colonia La Manga III.

Relativo a los juicios ciudadanos 62, y sus acumulados 63, 64, 65 y 66 del 2016, promovidos por los ciudadanos Santiago Jiménez Hernández, Nora Magaña Regil, Martín Trinidad Morales, Reyes Bautista Castillo y María Jesús Hernández Serra, candidatos a delegados municipales de la ranchería Aachapan y Colmena, Cuarta Sección, perteneciente al municipio de Centro, los actores aducen que el Concejo Municipal de Centro, Tabasco, emitió la convocatoria para la elección de delegados municipales; la cual adolece de fundamentación y motivación, agravio que resultó infundado. Respecto a que los cargos de jefes de sector y de sección no se encontraban incluidos en la convocatoria, agravios que se declararon infundados, ya que debieron haberla impugnado dentro de los cuatro días posteriores a su emisión o bien a que tuvieran conocimiento de la misma, lo que no ocurrió en la especie. Por otra parte, aducen que les causa agravio el hecho de que la convocatoria no fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, agravio que el ponente propuso declarar infundado, ya que de las constancias de autos, se pudo advertir, que sí fue publicada la convocatoria.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Finalmente, señalan los recurrentes que al instalarse la casilla en su comunidad, el número de fórmulas que les fueron asignadas, no correspondió al que apareció impreso en las boletas electorales, agravio que resultó infundado, en base a lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar la elección de delegado municipal de la ranchería Acachapan y Colmena, Cuarta Sección del municipio de Centro, Tabasco; así y confirmar la declaración de validez de la citada elección.

Relativo al juicio 49/2016, promovido por Carmen Gerónimo Domínguez y otros candidatos de las formulas 2, 3 y 6 respectivamente, para delegados municipales de la Ranchería La Palma Centro, Tabasco, a fin de impugnar los resultados de la elección, los actores solicitaron a este Tribunal el nuevo escrutinio y cómputo de la elección de delegados, porque a su juicio, los funcionarios del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, de manera arbitraria al ver que había un empate entre la fórmula uno y dos, decidieron hacer valido un voto nulo a favor de la fórmula; pretensión que resultó procedente, al realizarse el nuevo escrutinio y cómputo por el juez instructor, los comparecientes objetaron dos votos, los que al ser calificados por el Pleno de este Tribunal Electoral, dieron como resultado que no se modificara el acta de cómputo levantada por la mesa receptora de votos, prevaleciendo como ganadora la fórmula 1 integrada por Mariana Esteban Trinidad y María de la Cruz Gerónimo Álvarez como delegadas propietaria y suplente, respectivamente.

Por otra parte, los accionantes alegan que la ciudadana Mariana Esteban Trinidad, durante la campaña repartió despensa, pollitos, paquetes de cemento, para probar sus afirmaciones, ofrecieron como pruebas dos impresiones fotográficas, de las cuales no fue posible advertir la realización de algún acto de coacción, en este sentido, se propuso tener por infundado el agravio. En relación a que la ciudadana Mariana Esteban Trinidad durante el periodo de campaña, promocionó su imagen a través de la repartición de abanicos que tenían impresos el logotipo del Concejo Municipal de Centro, Tabasco. Al respecto obra en autos un ejemplar de abanico, probanza, con la que si bien es cierto, se acredita la propaganda a favor de la referida fórmula, esta resulta insuficiente para probar que existan más de este tipo y que fueron distribuidas a la población, agravio que resultó infundado.

Por último los enjuiciantes manifiestan que la ciudadana Blanca Estela Pulido de la Fuente, Directora de Atención a las Mujeres anduvo en campaña con la candidata de la fórmula uno, agravios que se propuso tenerlos por infundados, toda vez que los actores no aportaron elementos de prueba para demostrar tales actos, por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal acordó confirmar, la declaración de validez de la elección, así como la emisión del correspondiente nombramiento, a favor de Mariana Esteban Trinidad y María de la Cruz Gerónimo Álvarez como delegadas propietaria y suplente, respectivamente.

En lo referente al juicio ciudadano número 48, promovido por Pascual Sánchez Alamilla, para controvertir la elección de delegado de la ranchería Acachapan y Colmena tercera sección de Centro, el accionante se duele de haber sido registrado bajo la fórmula número 3, pero que el día de la elección apareció en la boleta con el número 4, agravio que resultó infundado, lo anterior porque se precisó sin margen de duda, que el orden de aparición de las fórmulas de candidatos en las boletas, sería de manera alfabética, no pudo haber existido confusión en los votantes, debido a que en las boletas que se utilizaron se podía apreciar claramente la



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

fotografía y nombre de las fórmulas participantes, en cuanto al resto de los agravios, enfocados a la presunta presión que ejerció la ganadora de la elección sobre los ciudadanos mediante el acarreo y compra de votos, el actor no aportó elemento probatorio alguno con la fuerza convictiva suficiente para demostrar dichas irregularidades. Por las razones apuntadas, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar la elección cuestionada.

En el recurso de revisión RRV-01/2016, interpuesto los ciudadanos Marcelo Potenciano Trinidad y José del Carmen Potenciano García, quienes comparecen en su calidad de candidatos a jefes de sección de la ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco, se acordó declararlo improcedente.

En relación con el juicio ciudadano 94, interpuesto por Francisco Ortíz Rodríguez, candidato a delegado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, la jueza instructora propuso su desechamiento de plano, pues consideró que se presentó extemporáneamente.

En lo que respecta a los juicios acumulados 97, 98 y 99 interpuestos por Isidro Villegas Suárez y 13 actores más, para controvertir la elección de delegado de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, la jueza de la causa propuso su desechamiento porque los actores Erick Daniel Martínez Gurría, Carlos Mario Carrera López, María del Carmen Hernández Sánchez y Pedro Antonio de la Cruz García, no firmaron sus respectivos recursos de demanda y debido a que la demanda fue presentada extemporáneamente.

Del juicio 131, promovido por Valentín Ramírez Benito, candidato a delegado de la ranchería San Isidro, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco, el actor impugna el ilegal resultado consignado en el acta circunstanciada de escrutinio y cómputo de la elección de delegados, en el proyecto se propuso desechar de plano el medio de impugnación, propuesta que no fue aprobada por los magistrados, por lo tanto se instruyó al juez proceder.